



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 15 de Agosto de 2023

NÚM. 59

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DELESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 11/2023 POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR Y SUSCRIBIR SOLICITUDES DE COLABORACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30, fracciones XX, XXXI, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I y XXXI, 7 y 8 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán»; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a la Institución del Ministerio Público le compete la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales; solicitar las medidas cautelares contra las personas imputadas, procurar que los procesos en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas o medidas de seguridad e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.

Que el artículo 119, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Entidades Federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como, a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de Procuración de Justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto celebren las Entidades Federativas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el

Fiscal General es el responsable de la conducción, mando y desempeño, en cuanto titular de la Institución y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran; asimismo, le faculta para participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y vigilar el cumplimiento y seguimiento de sus acuerdos.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que la persona titular de la Institución podrá delegar sus facultades en el personal subalterno, y de forma permanente las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, tienen delegadas entre otras la facultad de solicitar y atender los oficios de colaboración con otras Entidades Federativas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en un marco de respeto a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, los actos de colaboración entre el Ministerio Público o la Policía con autoridades federales o de alguna entidad federativa, se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como, a las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito de conformidad con ésta, al igual que el envío de oficios por el Ministerio Público o la Policía, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse con toda claridad la actuación que ha de practicarse.

Que con fecha 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, se suscribió el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, en el marco de la XXVI Sesión Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, instrumento jurídico que su aplicación es vigente y mediante el cual se establecen las bases de coordinación y colaboración Interinstitucional en materia de Seguridad Pública.

Que derivado de lo anterior, y con la finalidad de fortalecer

la actuación conjunta de la Institución del Ministerio Publico, atendiendo al principio de indivisibilidad, con sus homólogos de la Federación y de las Entidades Federativas, en la investigación de los delitos a través de la práctica de actos de investigación o en el cumplimento de mandamientos judiciales que permitan conducir al esclarecimiento de los hechos y la detención, aprehensión, reaprehensión, comparecencia o presentación de probables responsables, es necesario emitir disposiciones normativas que establezcan el procedimiento que deben llevar a cabo las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para dar cumplimiento al «Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas».

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 11/2023 por el cual se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR Y SUSCRIBIR SOLICITUDES DE COLABORACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los lineamientos que establecen el procedimiento para realizar y suscribir solicitudes de colaboración de la Fiscalía General del Estado, los cuales se especifican en un anexo único y que forman parte integral del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los titulares de la Fiscalía Coordinadora, Coordinación General de la Policía de Investigación, Coordinación General de Servicios Periciales, Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Agencia de Inteligencia Criminal y Centro de Justicia Integral para las Mujeres, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias den cumplimiento a las presentes disposiciones normativas.

CUARTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, debe desarrollar el Sistema de Registro y Control de Solicitudes de

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Colaboraciones de la Institución, en términos de los presentes lineamientos.

QUINTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la Institución, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento y difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Particular para que, a través de la Dirección de Vinculación, comunique el presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para su difusión con las Instituciones de Procuración de Justicia.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 5 de julio de 2023. (Firmado).

ANEXO

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERODEL OBJETO Y SU APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deben llevar a cabo las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para la solicitud, atención, seguimiento y cumplimiento de las colaboraciones que se realicen a la Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar, Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y demás Instituciones de Seguridad Pública, así como las colaboraciones que se tramiten ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 2. Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatoria para las personas agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías de Investigación y servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, que por sus atribuciones y competencias participen en las acciones de coordinación institucional en materia de solicitudes de colaboración.

Artículo 3. Las acciones de coordinación institucional a que se refiere el artículo 2, se deben llevar a cabo a través de solicitudes de colaboración, así como tramitarse respetando la soberanía de las entidades federativas y las competencias de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia.

Artículo 4. Para efectos de los Lineamientos se entiende por:

- I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Convenio de Colaboración: Al Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012 dos mil doce;
- III. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- IV. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Michoacán:
- V. Instituciones de Procuración de Justicia: A la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VI. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- VII. Ley: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán:
- VIII. Lineamientos: A los Lineamientos que establecen el procedimiento para suscribir solicitudes de colaboración;
- IX. Oficio de Comisión: Al documento oficial por medio del cual, la persona titular de la unidad administrativa, comisiona a una o más personas servidoras públicas, en el que señala objetivo, funciones, temporalidad, lugar, medio de transporte, viáticos y armamento;
- X. Personal Comisionado: A las personas servidoras públicas, agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación que presten sus servicios para la Fiscalía General, y que sea designada para llevar a cabo actos de investigación o en cumplimiento de una orden ministerial o judicial en una entidad federativa distinta al Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

XII. Solicitud de Colaboración: Al mecanismo de colaboración interinstitucional mediante el cual, se solicita a las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública, el apoyo para el cumplimiento de una orden ministerial o judicial, realizar actos de investigación o cualquier otra diligencia en otra entidad federativa, en términos del Convenio de Colaboración; y,

XIII. Unidades Administrativas: A las Unidades Administrativas con funciones de Ministerio Público que conforman la estructura orgánica de la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEGUNDO DELA COLABORACIÓN CON FISCALÍAS Y PROCURADURÍAS

SECCIÓNI

DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN SOLICITADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 5. La colaboración de la Fiscalía General, las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública, se debe realizar observando lo establecido por los artículos 21 y 119, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional, el Convenio de Colaboración, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los presentes lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Las solicitudes de colaboración que requiera la Fiscalía General, se deben llevar a cabo a través de oficios institucionales debidamente firmados por las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, según corresponda, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

SECCIÓNII

DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN SOLICITADAS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 7. Las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales y Coordinación General de Policía de Investigación, según corresponda, deben atender con diligencia, eficiencia y eficacia las solicitudes de colaboración que requiera alguna de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 8. Las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales y Coordinación General de Policía de Investigación, según corresponda, deben supervisar que el personal designado para el cumplimiento de las solicitudes de colaboración se cumplan dentro de los 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio de colaboración que requiera alguna de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública.

Tratándose de actos de investigación o diligencias solicitadas que por su naturaleza requieran de una prórroga para su cumplimiento, se hará del conocimiento a la Institución de Seguridad Pública o de Procuración de Justicia solicitante.

Artículo 9. En caso de actos de investigación, localización o detención en flagrancia o urgencia, las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales y Coordinación General de Policía de Investigación, según corresponda, deben atender de manera inmediata la solicitud de colaboración por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de que la petición se formalice en el menor tiempo posible.

La persona agente del Ministerio Público, Perito, Policía de Investigación o quien haya sido designada para llevar a cabo la colaboración, debe levantar constancia de lo previsto en el párrafo que antecede, e informar de manera inmediata a su superior jerárquico.

Artículo 10. Tratándose de órdenes ministeriales, cumplimiento de mandamientos judiciales o cualquier acto de investigación, solicitado por las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública, se deben recibir los oficios de colaboración que sean expedidos mediante firma autógrafa, digital o electrónica, los cuales tendrán validez y reconocimiento, en términos del Convenio de Colaboración y la normativa aplicable en materia de firma electrónica.

Artículo 11. Una vez recibida la solicitud de colaboración de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía Coordinadora a través de la Subcoordinación Operativa debe revisar que se acompañen a la petición la copia certificada del acuerdo que solicita la colaboración, así como los documentos necesarios para su debida diligenciación, y en su caso, los requisitos que establece el artículo 27 de los Lineamientos.

Artículo 12. La persona agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación, que haya sido designada para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

llevar a cabo las diligencias dentro de una solicitud de colaboración, podrá emplear cualquier medio de comunicación idónea y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad y autenticidad, de resultar necesario su confirmación posterior.

Artículo 13. Cuando se requieran llevar a cabo nuevos actos de investigación derivados de las diligencias solicitadas por las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones de Seguridad Pública, no será necesario que la autoridad requirente realice una nueva solicitud de colaboración, en ese caso, las personas agentes del Ministerio Público, Peritos o Policías de Investigación designadas deben realizarlas de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Código Nacional y demás normativa aplicable.

Artículo 14. La Fiscalía Coordinadora a través de la Subcoordinación Operativa es la unidad administrativa responsable de administrar el Sistema de Registro y Control de las Solicitudes de Colaboración enviadas o recibidas por las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales y Coordinación General de Policía de Investigación, dentro del cual deben obrar los actos de investigación, diligencias, cumplimiento de mandamientos ministeriales, judiciales o cualquier otra intervención ministerial, policial o pericial que haya derivado de la solicitud de colaboración institucional.

Las personas titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales y Coordinación General de Policía de Investigación, que reciban o realicen oficios de colaboración, además de realizar de inmediato el registro correspondiente en el Sistema de Registro y Control de Solicitudes de Colaboraciones enviadas o recibidas, deben informarlo de inmediato a la Subcoordinación Operativa, para los efectos del párrafo que antecede.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas titulares de la Fiscalía Coordinadora, las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales y Coordinación General de Policía de Investigación, deben coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística para el uso del sistema señalado en el artículo 14, en términos de lo establecido por los «Lineamientos para la Entrega, Recepción y Uso de Credenciales de los Sistema de Información».

Artículo 16. La utilización del Sistema de Registro y Control

de Solicitudes de Colaboraciones enviadas o recibidas, así como la información contenida en la base de datos de sus registros, será de uso restringido y solo las personas autorizadas podrán consultar o hacer uso de los mismos.

SECCIÓNIII DEL INTERNAMIENTO EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 17. Para los efectos de la realización de actos de investigación derivados de delitos cometidos en flagrancia, caso urgente o cumplimiento de un mandamiento judicial, la persona agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación de la Fiscalía General, debe actuar de conformidad con el Código Nacional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los presentes lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 18. Las actuaciones que requieran llevarse a cabo en otra entidad federativa, deben realizarse a través de oficios de comisión de internamiento, los cuales contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Ser firmado por las personas titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres, Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de la Policía de Investigación y Coordinación General de Servicios Periciales, con copia de conocimiento para el Fiscal General y Fiscal Coordinador, documento en el cual se deben señalar por lo menos, lo siguiente:
 - a) Nombres completos, cargos y adscripciones del personal actuante;
 - b) Descripción de las armas de fuego, cartuchos útiles y demás accesorios que porte el personal ministerial, pericial y policial actuante, así como datos de la licencia colectiva para la portación del armamento;
 - c) Descripción vehicular de la unidad o unidades en que se internen a otra entidad federativa, señalándose la marca, submarca o tipo, modelo, color, si se encuentra balizada, número de serie, número de placas o número económico, en caso de que cuente con ello, los datos del seguro de vehículo;
 - d) La petición a la Institución de Procuración de Justicia o Institución de Seguridad Pública, para que autorice la intervención o asistencia del agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación en el desarrollo de los actos de investigación solicitados;

En caso de que el agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación no pueda estar presente, debe solicitarse autorización para que pueda dar seguimiento al desahogo de las diligencias en tiempo real por medios electrónicos, a fin de asesorar al personal actuante de la autoridad requerida; y,

 e) Los demás que establezcan los Lineamientos para el ejercicio y comprobación de viáticos de la Fiscalía General.

Artículo 19. Tratándose de detención por caso urgente, el oficio de colaboración debe ser firmado por las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalía Regional, Fiscalías y Unidades Especializadas, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal que por competencia le corresponda y por la persona agente del Ministerio Público que haya emitido la orden de detención ministerial.

Artículo 20. Todas las actuaciones que la persona agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación realice en otra entidad federativa deben ser llevadas a cabo con la debida coordinación con las Instituciones de Procuración de Justicia, y en su caso con las Instituciones de Seguridad Pública que por territorio les competa y con apego a los ordenamientos legales establecidos en ese Estado.

Artículo 21. Una vez que haya dejado de subsistir la orden ministerial de detención por caso urgente, la persona agente del Ministerio Público que requirió la colaboración de las Instituciones de Procuración de Justicia o Instituciones de Seguridad Pública, debe informar a la autoridad coadyuvante las razones por las cuales haya cesado o revocado el acto de detención.

Artículo 22. La persona agente del Ministerio Público, Perito o Policía de Investigación dentro de los 15 días inmediatos al cumplimiento del resultado de las diligencias y actuaciones que hayan llevado a cabo en otra entidad federativa, debe informar a la persona titular de la Fiscalía Regional, Fiscalía o Unidad Especializada, Centro de Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales o Coordinación General de Policía de Investigación a la que se encuentre adscrito.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OFICIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 23. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de

Justicia Integral para las Mujeres y Agencia de Inteligencia Criminal, según corresponda, que requieran a las Instituciones de Procuración de Justicia o Instituciones de Seguridad Pública, la colaboración para llevar a cabo la práctica de actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos, la probable responsabilidad de persona alguna, el desahogo de diligencias para obtener datos de prueba, información, documentos o cualquier otro elemento probatorio, o en su caso, la localización, detención o aprehensión de una persona, deben firmar la solicitud de colaboración correspondiente, enterando de ello al Fiscal General y al titular de la Subcoordinación Operativa.

Artículo 24. Tratándose de colaboraciones para el cumplimiento de mandamientos judiciales, la persona titular de la Dirección de Mandamientos Judiciales, debe coordinarse con la dirección de litigación que corresponda, e informar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación de la solicitud de la colaboración que se requiera.

Cuando el mandamiento judicial sea emitido dentro de la jurisdicción de las Fiscalías Regionales, le corresponde a la persona titular de la Dirección de Policía de Investigación de su adscripción, realizar la solicitud de autorización del trámite de colaboración y presentarlo a la titular de la Fiscalía Regional para su firma e informar de ello a la Coordinación General de la Policía de Investigación.

Artículo 25. Cuando la Fiscalía General realice operativos conjuntos con las Instituciones de Procuración de Justicia o Instituciones de Seguridad Pública para la investigación de delitos y el cumplimiento de mandamientos judiciales o ministeriales, la persona agente del Ministerio Público o agente de Policía de Investigación responsable del operativo, debe levantar un acta del desarrollo y conclusión del mismo, entregando un ejemplar para cada Institución de Procuración de Justicia o de Seguridad Pública participante y a la Fiscalía Coordinadora a través de la Subcoordinación Operativa.

Las intervenciones que realicen las personas agentes de Policía de Investigación deben desarrollarse aplicando las disposiciones establecidas por el «Protocolo sobre el Uso de la Fuerza para el Personal de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado», y con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 26. La Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General, podrá realizar solicitudes de colaboración de servicios periciales a otras entidades federativas, cuando la Institución no cuente con los estudios especiales para emitir el dictamen pericial correspondiente, informando al agente del Ministerio Público titular de la

carpeta de investigación.

Para el traslado de las muestras, armas, objetos, documentos o cualquier otro indicio que sean necesarios para su estudio, debe observarse en todo momento los protocolos de cadena de custodia, de preservación, conservación y medidas de seguridad necesarias.

Artículo 27. El oficio de colaboración debe contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Acuerdo debidamente fundamentado y motivado dictado por la persona agente del Ministerio Público que requiera el acto de investigación solicitado;
- II. Datos de identificación de la carpeta de investigación;
- III. Antecedentes de los hechos que dieron origen a la investigación;
- IV. Actos de investigación a practicar, su finalidad, nombres de personas a localizar, detener o entrevistar, datos particulares de identificación, domicilios, Instituciones, tipo de documentos, registros de la investigación o cualquier dato importante que sirva de apoyo para llevar a cabo las diligencias solicitadas;
- V. Características y datos de identificación de los bienes que sean materia de aseguramiento, cuando el acto de investigación lo requiera;
- VI. Copia certificada de las actuaciones por el que se solicita la colaboración:
- VII. El mandamiento judicial, en caso de tratarse del cumplimiento de una orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia;
- VIII. En su caso, el acuerdo ministerial mediante el cual se

ordena la detención de una o varias personas por caso urgente, el cual debe incluir datos de localización, media filiación, características físicas, alias o apodos en caso de tenerlos;

- IX. De requerirse, debe adjuntarse la solicitud de autorización de internamiento dirigido a la Institución de Procuración de Justicia o Institución de Seguridad Pública de la entidad federativa en la que se requiera llevar a cabo las diligencias ministeriales o cumplimiento de un mandamiento judicial o ministerial; y,
- X. Nombre de la persona servidora pública responsable y datos de contacto, para el caso de que se requiera intercambio de información.

Artículo 28. Para el envío de oficios de colaboración, se debe emplear cualquier medio de comunicación idónea y expedita que ofrezca las condiciones razonables de seguridad y autenticidad de confirmación posterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN

Artículo 29. Una vez que se haya cumplido el objeto para el cual se expidió el oficio de colaboración, las personas titulares de las unidades administrativas deben vigilar que se realicen las anotaciones correspondientes en el Sistema de Registro y Control de Solicitudes de Colaboración enviadas o recibidas, y su informe correspondiente.

Artículo 30. En todos los casos, se debe notificar a las Instituciones de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública la conclusión de la solicitud de colaboración y dejar sin efectos o cancelar la petición de colaboración.

Morelia, Michoacán, a 5 de julio de 2023. (Firmado).

